

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00015-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de Declaración de pertenencia, siendo demandante MAURICIO ALVARADO PERALTA, con C.C No. 74.341.879 de San Miguel de Sema, sin dirección electrónico, por intermedio de apoderado judicial, DR. CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO con C.C. No. 1.053.336.712 de Chiquinquirá y T. P. No. 357.349 del C. S. de la J., email abgnavarrete@gmail.com, contra JUAN PEDROZA, SANTOS PUENTES, EVA PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, informando atentamente que la demanda no fue subsanada en término. Sírvase proveer.

Saboya, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 160

Radicado Interno No. 2022-00015-00

Saboya, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: MAURICIO ALVARADO PERALTA

Apoderada Actora: DR. CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO

Demandado/Oposición/Accionado: JUAN PEDROZA, SANTOS PUENTES, EVA PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Predio: CON MI No. 072-25686 UBICADO EN LA VEREDA MOLINO DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Rechazar la demanda por no haberse subsanado dentro del plazo legal previsto para ello.

Conforme al auto anterior de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, el cual se notificó por estado No. 7, publicado el 25 de febrero de 2022, se tiene que la parte actora contaba con 5 días para subsanar la demanda, los cuales corrieron del 28 de febrero al 4 de marzo de 2022, sin que en este lapso, se haya recibió memorial alguno de parte del actor.

En este orden, este despacho en cumplimiento a lo previsto en el art. 90 del C.G.P. procederá al rechazo de esta demanda, ordenará entregar la misma a la parte demandante,

AUTO INTERLOCUTORIO No 160

Radicado No. 2022-00015-00

sin necesidad de desglose y por secretaria archivar las actuaciones del juzgado y dejar las constancias del caso en los libros radicadores.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Declaración de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MAURICIO ALVARADO PERALTA, con C.C No. 74.341.879 de San Miguel de Sema, sin dirección electrónico, por intermedio de apoderado judicial, DR. CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO, con C.C. No. 1.053.336.712 de Chiquinquirá y T. P. No. 357.349 del C. S. de la J., email abgnavarrete@gmail.com contra JUAN PEDROZA, SANTOS PUENTES, EVA PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a un globo de terreno: denominado "VISTA HERMOSA" con cedula catastral No. 072-25686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, ubicado en la vereda Molino de esta municipalidad, cedula catastral No. 000000030-0207-000 del IGAC. Por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: ENTREGAR la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones del juzgado, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores que aquí se llevan.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 10 publicado el 11 de marzo de 2022
--



AUTO INTERLOCUTORIO No 160

Radicado No. 2022-00015-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031c13e479d61e454cfca2f18ca1555d4514767372ead7ce3a0b7f49aa625a8b**

Documento generado en 10/03/2022 07:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>